

SEGURO DE VIDA TEMPORAL RENOVABLE, CLAUSULA ALTERNATIVA AL ARTICULO 1º DEL SEGURO DE VIDA SIN VALORES GARANTIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 2 92 090.

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CAL 2 92 092.

En los términos de la presente póliza, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares será pagado por la compañía aseguradora a los beneficiarios después del fallecimiento del asegurado, si ocurre durante la vigencia de la póliza. Si el asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de la póliza, no habrá derecho a indemnización alguna.

La prima se devengará hasta la fecha de vencimiento de la póliza o hasta la fecha de fallecimiento del asegurado, si éste ocurre antes.

La duración de ésta póliza es de 1 año, contado desde la fecha inicial de vigencia. Sin embargo, si el asegurado no manifestare su opinión en contrario, la póliza se renovará automáticamente por igual período y la compañía aseguradora establecerá las primas de acuerdo con el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y la edad alcanzada por el asegurado, las que deberán ser pagadas hasta el vencimiento del nuevo período de pago de primas y así sucesivamente.

Para la aplicación del beneficio de indisputabilidad establecido en el artículo 4º, se considerará como inicio de vigencia la fecha de contratación original de la póliza.